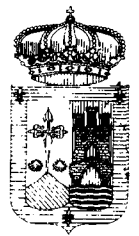


# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 25 de febrero de 1989

Año VIII. Núm. 24

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
<b>CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>		<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION</b>	
Decreto 7/1989, de 24 de febrero, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	212	Orden de 15 de febrero de 1989, por la que se dictan normas para la campaña de viñedo 1989-90	315
Decreto 8/1989, de 24 de febrero, por el que se aprueban las bases que han de regir los concursos para la provisión de puestos de trabajo correspondientes a funcionarios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	313		

### II. Autoridades y Personal

#### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

<b>CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</b>	
Decreto 6/1989, de 23 de febrero, por el que se nombra Director General de Salud, a D. Gerardo Falcón Rodrigo	316

#### B. Oposiciones y Concursos

<b>CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE CENICERO</b>	
Corrección de errores de la Orden de 25 de enero de 1989 de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se convoca concurso de méritos y traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares	316	Rectificación de diferentes convocatorias	316

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>		<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO</b>	
Solicitud de descalificación voluntaria de expediente de rehabilitación protegida	316	Declaración de necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso de varias fincas, para establecer una línea eléctrica	317
<b>Comisión de Urbanismo de La Rioja</b>		<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION</b>	
Acuerdos	316	Orden de 22 de febrero de 1989, por la que se desarrollan las ayudas previstas en la Orden de 23 de febrero de 1988 para compensación de primas del seguro	318
Exposición pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable	317		

### V. Anuncios

#### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

<b>CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>	
Concurso abierto, sin admisión previa, en tramitación anticipada, para la contratación de los "Servicios de limpieza en los Centros Asistenciales período 1º de abril al 31 de diciembre de 1989"	318

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Decreto 7/1989, de 24 de febrero, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
I.A.9

La publicación de la Ley 23/1988, de 28 de julio, abre nuevos planteamientos en la provisión de puestos de trabajo. Las necesidades de gestión de personal de la Administración autonómica, derivadas de las relaciones de puestos de trabajo, aprobadas por Decreto 63/1988, de 2 de diciembre, obligan a la creación de unos instrumentos básicos para una más eficaz redistribución de efectivos y una adecuada cobertura de los puestos de trabajo.

El procedimiento de las convocatorias de los concursos de méritos y de la libre designación; la fijación de los intervalos de los Cuerpos y Escalas; la redistribución de los efectivos; las instrucciones sobre las comisiones de servicios; el nombramiento de interinos y la promoción interna, son aspectos que requieren una regulación, indispensable para el buen funcionamiento de los servicios de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, aprueba el siguiente

### DECRETO

**Artículo primero: Disposiciones Generales.**— 1. Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán, de acuerdo con la Ley y mediante convocatoria pública, por el procedimiento de concurso méritos o por el de libre designación, de conformidad con lo que determinen al efecto las relaciones de puestos de trabajo.

Las convocatorias, con sus bases, serán publicadas por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, incluyendo los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que sean ofertados por las Consejerías.

El Consejo de Administraciones Públicas resolverá las convocatorias, tanto de concurso de méritos como de libre designación, a propuesta de los Consejeros correspondientes y de acuerdo, en su caso, con los resultados de la valoración de los méritos de los solicitantes.

2. Los funcionarios de nuevo ingreso, al acceder a los correspondientes Cuerpos y Escalas, ocuparán provisionalmente los puestos de trabajo no adjudicados en las convocatorias, siempre que cumplan todos los requisitos exigidos. La adjudicación se efectuará atendiendo rigurosamente a las preferencias que aquellos manifiesten y según el número de orden de puntuación final en que figuren en la relación de nombramientos de cada promoción.

3. Las solicitudes de los puestos convocados para su provisión por los procedimientos a que se refiere el presente Decreto, se dirigirán al Consejo de Administraciones Públicas, a través del Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de las convocatorias. Podrán alegarse cuantos méritos se consideren relevantes en relación con el contenido del puesto y lo expresado en la convocatoria, acompañando los documentos que acrediten de forma fehaciente tales méritos, siempre que dichos documentos no consten en el Registro de Personal de la Administración de la Comunidad Autónoma o en el expediente individual del interesado.

**Artículo segundo: De los concursos.**— 1. El concurso es el procedimiento normal de provisión de los puestos de trabajo adscritos a funcionarios. En su resolución se tendrán en cuenta únicamente los méritos que se determinen en las bases de cada convocatoria, con arreglo a los correspondientes baremos para su puntuación, interpretados de acuerdo con los criterios generales que se establecen en el presente Decreto y, supletoriamente, en la legislación estatal.

En las convocatorias de los concursos deberán incluirse en todo caso los siguientes datos y circunstancias:

- Denominación, descripción, nivel y localización del puesto.
- Requisitos para desempeñarlo.
- Baremo para puntuar los méritos.
- Puntuación mínima de los méritos específicos para la adjudicación de las vacantes convocadas.

2. Anualmente, se realizará al menos una convocatoria de concurso de traslados para cubrir los puestos adscritos a funcionarios.

**Artículo tercero: De la libre designación.**— 1. Sólo podrán proveerse por el sistema de libre designación los puestos de trabajo que, por la naturaleza de su contenido, estén así clasificados en las relaciones de puestos de trabajo.

2. Las convocatorias de puestos de libre designación podrán publicarse en cualquier momento en que se produzcan las correspondientes vacantes, a propuesta de las Consejerías, siempre que cuenten con dotación presupuestaria.

Dichas convocatorias incluirán los datos siguientes:

- Denominación, nivel y localización del puesto.
- Requisitos indispensables para desempeñarlo.

3. El Consejero proponente de la convocatoria de un puesto de trabajo de libre designación efectuará también la propuesta de nombramiento a favor de alguno de los funcionarios solicitantes que reúnan los requisitos exigidos, o bien propondrá se declare desierta su provisión.

La selección de los solicitantes se efectuará mediante la apreciación libre de los méritos que acrediten y de sus condiciones personales y profesionales para el desempeño de las correspondientes funciones, pudiendo declararse desierta la provisión aunque haya candidatos que reúnan los requisitos exigidos.

**Artículo cuarto: Reingreso al servicio activo.**— 1. El reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de plaza y destino se efectuará mediante su participación en los concursos que se convoquen para la provisión de puestos de trabajo, o mediante la adscripción con carácter provisional a un puesto vacante.

Estos reingresos se realizarán necesariamente con ocasión de la existencia de un puesto vacante dotado presupuestariamente. En el caso de la adscripción con carácter provisional a un puesto vacante se respetará el orden de la fecha de la presentación de la solicitud y respetando el siguiente orden de prelación:

- a) Exedentes forzosos.
- b) Suspensos.
- c) Excedentes voluntarios de los apartados b), a) y c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, por este orden.

Los funcionarios reingresados con destino provisional tendrán la obligación de participar en el primer concurso para provisión de puestos de trabajo que se convoque, siempre que reúnan los requisitos necesarios, salvo que hayan obtenido previamente destino para el desempeño de un puesto de libre designación. Los puestos cubiertos provisionalmente se incluirán necesariamente en el siguiente concurso.

2. Asimismo, se podrá obtener el reingreso, con ocasión de puesto vacante con dotación presupuestaria, mediante la participación en una convocatoria para la provisión de puestos de libre designación.

3. Los funcionarios que soliciten el reingreso mediante participación en concursos para la provisión de puestos de trabajo, gozarán del derecho preferente para obtener, por una sola vez, destino en la misma localidad donde servían cuando se produjo su cese en el servicio activo.

**Artículo quinto: Ceses y remociones.**— Los funcionarios nombrados para puestos de trabajo que hayan sido adjudicados por el procedimiento de libre designación podrán ser cesados libremente en los mismos, mediante resolución del órgano competente.

Los funcionarios podrán ser removidos de los puestos de trabajo a los que hayan accedido por concurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1.e) de la Ley 30/1988, de 28 de julio.

**Artículo sexto: Intervalos de niveles.**— Únicamente podrán asignarse a los funcionarios aquellos puestos de trabajo cuyos niveles estén comprendidos en el intervalo correspondiente a cada Cuerpo y Escala. Dicho intervalo es el siguiente:

CUERPO O ESCALA	NIVEL MINIMO	NIVEL MAXIMO
GRUPO A	20	30
B	16	26
C	14	22
D	12	18
E	10	14

**Artículo séptimo: Redistribución de efectivos.**— Cuando lo exijan las circunstancias del servicio y el más racional empleo de los recursos humanos disponibles, el Consejero de Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, podrá acordar la redistribución de efectivos entre puestos de trabajo sin nivel de jefatura en una misma localidad, previa consulta a las Consejerías afectadas. De dichas actuaciones se dará cuenta a la Junta de Personal.

**Artículo octavo: Comisiones de servicio.**— 1. Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero interesado, podrán adscribirse funcionarios expertos de otras Administraciones públicas en comisión de servicios de carácter temporal, cuando resulte justificado por la inexistencia de personal idóneo en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desempeño de puestos de trabajo de asistencia técnica especializada. Tales comisiones de servicio serán comunicadas a la Junta de Personal.

2. Cuando se trate de funcionarios dependientes de la Administración Central del Estado, estas Comisiones de Servicio se regirán por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3. Los funcionarios que, procedentes de otras Administraciones públicas, estén en la Comunidad Autónoma de La Rioja en comisión de

servicios ordenada por aquéllas, sólo podrán desempeñar en ésta las funciones para las que expresamente fue autorizada y no consolidarán en ella grado personal, salvo que se incorporasen con destino definitivo por los procedimientos a los que se refiere el presente Decreto.

4. El Consejero de Administraciones Públicas podrá autorizar la adscripción en comisión de servicios, por periodos revisables de 6 meses hasta dos años de duración, de un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja a cualquier puesto de trabajo de la misma, dentro del intervalo de niveles correspondientes a su grupo de pertenencia.

En todo caso serán necesarias la propuesta razonada de la Consejería interesada, y la aceptación de la Consejería de origen y del propio funcionario.

5. Cuando un puesto de trabajo quede vacante, el Consejero correspondiente podrá, en caso de urgente e inaplazable necesidad, ordenar su provisión en comisión de servicios, durante un plazo máximo de seis meses, con un funcionario de la misma Consejería, capacitado para su desempeño en razón a su grupo de pertenencia. Si no existiese ningún funcionario en la misma localidad que reúna las condiciones necesarias para desempeñar el puesto, y la comisión de servicios supusiese por ello traslado temporal forzoso, se destinará preferentemente al que, reuniendo dichas condiciones, esté destinado en la localidad más próxima o con mejores facilidades de desplazamiento y tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, el de menor antigüedad.

6. Con arreglo a los mismos criterios a que se refiere el punto anterior y en caso de no existir funcionario adecuado dentro de una misma Consejería, el Consejero de Administraciones Públicas podrá ordenar la comisión de servicios a un funcionario de otra Consejería, con la conformidad de la misma.

7. El puesto de trabajo cubierto temporalmente de conformidad con lo previsto en los puntos 5 y 6 del presente artículo será incluido necesariamente en la siguiente convocatoria de provisión de puestos de trabajo. Si el puesto continuara vacante y se mantuviesen las razones de necesidad y urgencia, podrá procederse de la misma forma a ordenar una nueva comisión de servicios de carácter forzoso, que no podrá recaer en el mismo funcionario que cumplió la anterior, salvo que la aceptara voluntariamente.

8. De estas comisiones de servicios se dará también cuenta a la Junta de Personal.

9. El tiempo de servicios prestados en comisión de servicios será tenido en cuenta a efectos de la consolidación del grado personal correspondiente al nivel del puesto que el funcionario venía desempeñando con anterioridad, salvo que se obtubiera, mediante la oportuna convocatoria, destino definitivo en el puesto de trabajo desempeñado en comisión de servicios o en otro del mismo nivel, en cuyo caso consolidará el grado correspondiente a este último.

**Artículo noveno: Interinidades.**— 1. Por estrictas razones de necesidad y urgencia, el Consejero de Administraciones Públicas podrá nombrar funcionarios interinos para el desempeño de puestos de trabajo en tanto no puedan ser ocupados por funcionarios de carrera, debiendo anunciarse el puesto correspondiente en la siguiente Oferta de Empleo Público si al elaborarse ésta permanece la situación de interinidad.

2. También podrán efectuarse nombramientos de interinos para la sustitución de funcionarios que disfruten licencias por enfermedad a partir del cuarto mes, o por maternidad, o se encuentren en alguna situación distinta de la de servicio activo con derecho de reserva de plaza, mientras persista tal situación.

3. El nombramiento que, en todo caso será de naturaleza temporal, quedará revocado cuando el puesto se provea por funcionario de carrera o por la reincorporación del funcionario sustituido; cuando se considere que han cesado las razones de necesidad y urgencia que motivaron su cobertura interina; o cuando, una vez resueltas las respectivas convocatorias de oposiciones, se cree la correspondiente lista de espera de cada Cuerpo o Escala.

4. Los interinos deberán reunir los mismos requisitos de titulación y capacitación que se exijan a los funcionarios de carrera para ocupar los correspondientes puestos.

5. La provisión de puestos por interinos se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, mérito y capacidad, con expresión de los datos del número y características de las plazas a cubrir y de las condiciones o requisitos que hayan de reunir los aspirantes, cuya acreditación podrá solicitarse con carácter previo a su valoración.

6. La selección deberá hacerse en virtud de criterios objetivos, que se basarán fundamentalmente en las siguientes circunstancias:

- a) Expediente académico.
- b) Conocimiento y experiencia profesional.
- c) Titulaciones o certificados de estudios que tengan relación con las funciones a desempeñar.

Podrá tenerse en cuenta a los aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso al Cuerpo de que se trate.

También podrán tenerse en cuenta los servicios prestados con anterioridad en la Administración Pública en condición distinta de la de funcionario de carrera.

Si se considera necesario, podrán realizarse pruebas que permitan determinar con mayor precisión la aptitud de los aspirantes.

7. Efectuada la selección, en la Orden de nombramiento deberá constar <sup>claramente</sup> su carácter interino, así como la obligatoriedad de que el personal <sup>adecuado</sup> de cumplimiento, dentro del plazo posesorio, a lo establecido

en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

**Artículo décimo: Promoción Interna.**— 1. Los funcionarios podrán ascender a Cuerpos o Escalas del grupo inmediatamente superior, superando las pruebas selectivas que constituyen el sistema de promoción interna. Para ello, deberán tener una antigüedad mínima de dos años en el Cuerpo de procedencia y poseer la titulación y demás requisitos exigidos para el acceso al Cuerpo en que pretendan intresar.

A estos efectos, en las convocatorias de pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja se reservará para la promoción interna de los funcionarios del Cuerpo inmediatamente inferior entre el 10 y el 50% de las vacantes convocadas.

2. Las vacantes de promoción interna que queden desiertas por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de las correspondientes pruebas se acumularán a las ofrecidas al resto de los aspirantes.

Los funcionarios que accedan a otros Cuerpos o Escalas por el sistema de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos vacantes ofrecidos en la respectiva convocatoria sobre los aspirantes ingresados por el procedimiento general. Asimismo, quedarán habilitados para acceder a los puestos que hubieran podido desempeñar en atención al grado consolidado en el Cuerpo de procedencia, siempre que se encuentren incluidos en el intervalo de niveles propio del Cuerpo al que han ascendido.

**Artículo undécimo: Concurso-oposición.**— 1. Las pruebas selectivas para el ascenso por el sistema de promoción interna revestirán la forma de concurso-oposición, que será incluido en las convocatorias para ingreso en el correspondiente Cuerpo, de acuerdo con la Oferta de Empleo Público.

2. En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorará la antigüedad del funcionario en el Cuerpo al que pertenezca, así como su historial profesional en la Administración Pública, los conocimientos acreditados a través de títulos o diplomas, los cursos superados en Centros oficiales de formación y perfeccionamiento de funcionarios, y cualquier actividad singular o función concreta desarrolladas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos. El factor de antigüedad se valorará hasta un 20% de la puntuación total del concurso-oposición. La valoración conjunta de los factores de historial profesional, títulos y diplomas, cursos superados y, en su caso, actividades singulares o funciones concretas, no podrá exceder de otro 20%.

3. La valoración de la fase oposición será del 60% de la puntuación total del concurso-oposición. Los ejercicios de la oposición serán similares en contenido y exigencia a los que deban superar los candidatos del procedimiento general, si bien podrá eximirse a los de promoción interna de alguno de aquéllos, en atención a la formación ya acreditada por la pertenencia a otro Cuerpo. En todo caso, la fase de oposición para la promoción interna constará al menos de dos pruebas, una de carácter teórico y otra como ejercicio práctico, ambas relacionadas con los conocimientos y técnicas profesionales del Cuerpo.

4. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase oposición.

**Disposición adicional.**— Queda excluido del presente Decreto el personal sanitario, de carácter asistencial u hospitalario, docente e investigador que se regirá por su normativa específica.

**Disposición transitoria primera.**— Los funcionarios que a la entrada en vigor del presente Decreto desempeñen puestos de trabajo correspondientes a niveles superiores a las del intervalo asignado a su Cuerpo o Escala, podrán continuar en el desempeño de los mismos. A efectos de consolidación del Grado Personal consolidarán el Grado máximo que corresponda al intervalo de niveles de su Cuerpo o Escala.

**Disposición transitoria segunda.**— El personal laboral fijo con más de dos años al servicio de la Administración y que acceda a la condición de funcionario en virtud de las previsiones de la disposición transitoria decimoquinta, apartado 2, de la Ley 30/84, no se considerará como funcionario de nuevo ingreso a los efectos de provisión de puesto de trabajo y promoción interna.

**Disposición derogatoria.**— Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en el presente Decreto, dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición final.**— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 24 de febrero de 1989.— El Consejero de Administraciones Públicas, Luis Alegre Galilea.

*Decreto 8/1989, de 24 de febrero, por el que se aprueban las bases que han de regir los concursos para la provisión de puestos de trabajo correspondientes a funcionarios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja*

I.A.10

La cobertura de los puestos de trabajo reflejados en las relaciones aprobadas por Decreto 63/1988, de 2 de diciembre, constituye una necesidad urgente para la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y un derecho para todos los funcionarios y laborales al servicio de ésta.

La casi totalidad de los puestos de las relaciones citadas se deben cubrir mediante concurso de méritos. Este procedimiento, al que la Ley llama

normal, debe incluir todo tipo de garantías que aseguren la carrera administrativa del funcionario.

La participación sindical, recogida en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en la Ley 9/1987, introduce en las Administraciones españolas un nuevo modelo de relación entre la Administración y el ciudadano.

La regulación de las bases que han de regir los concursos de méritos se convierten así en una doble prueba para constatar la promoción profesional de los funcionarios y la participación sindical.

Con el presente Decreto se aseguran ambas cosas, especialmente a través de aquellas bases que recogen la participación de todas las Centrales Sindiales más representativas en el ámbito de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tanto en la elaboración de los baremos correspondientes a los méritos específicos como en la fase final de valoración de cada puesto.

Esta participación activa y real llevará a conseguir la transparencia en el proceso de cobertura de los puestos de trabajo de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En su virtud el Consejo de Gobierno a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, aprueba el siguiente

D E C R E T O

**Artículo primero.**— El procedimiento mediante concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo que hayan de ser desempeñados por funcionarios, se regirá por las bases de las respectivas convocatorias que, en todo caso se ajustarán a lo dispuesto en el presente Decreto y en las demás normas que resulten aplicables.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en este Decreto los procedimientos para la provisión de los puestos de trabajo propios del personal sanitario, de carácter asistencial u hospitalario, así como los específicos del personal docente y del personal investigador, a los que se aplicarán sus normas propias, que en todo caso respetarán la obligatoriedad de la convocatoria pública.

**Artículo segundo.**— Las convocatorias de concursos de méritos se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y, si se estima necesario para garantizar su adecuada difusión, en los distintos periódicos oficiales y otros medios de comunicación. Las convocatorias deberán expresar al menos la denominación, descripción y localización de cada puesto, el nivel y requisitos de grado personal, Grupo y, en su caso, titulación u otras condiciones exigidas para su desempeño, así como las retribuciones complementarias que le correspondan, además del baremo para la valoración de los méritos.

**Artículo tercero.**— Las solicitudes de los puestos convocados en los concursos de méritos se dirigirán al Consejero de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través del Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En ellas se expresarán ordenadamente los méritos alegados en relación con el puesto de trabajo al que se opta, debiendo adjuntarse los documentos fehacientes que acrediten todos aquellos datos que no consten en el Registro de Personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja o en el expediente individual del interesado.

En el caso de que el solicitante opte a más de un puesto de trabajo de los ofrecidos en una misma convocatoria, deberá hacer constar con claridad en su instancia el orden de preferencia para la adjudicación de aquellos.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria, salvo que en ésta se establezca un plazo más prolongado. El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde la expiración del plazo anterior.

**Artículo cuarto.**— 1. Los destinos adjudicados en concurso serán irrenunciables.

Los funcionarios no podrán participar en los concursos que se convoquen dentro de los dos años siguientes a la toma de posesión del último destino obtenido en concurso, salvo que hubieran sido nombrados posteriormente para ocupar un puesto de libre designación.

2. Tendrán obligación de participar en todos los concursos que se convoquen, debiendo solicitar todas las vacantes ofertadas, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, los funcionarios que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Los excedentes forzosos.
- b) Los reingresados al servicio activo procedentes de las situaciones en las que no exista reserva de plaza y destino.
- c) Los que se encuentren en situación de adscripción provisional y no tengan otro puesto con destino definitivo.
- d) Los que se encuentren en situación de servicios especiales y no tengan puesto en destino definitivo.
- e) Los funcionarios cuyo puesto de trabajo haya sido modificado o suprimido de las Relaciones de Puestos de Trabajo, siempre que figuren adscritos al mismo con carácter definitivo, según lo contemplado en el art. 20.1.e) de la Ley 30/1984.

3. Los obligados a concursar de los apartados b), c), d) y e) del punto 2. del presente artículo que incumplan la obligación, o que concursando no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, serán destinados con carácter definitivo a las vacantes que resulten después de atender las solicitudes del resto de los concursantes, con los criterios que se especifiquen en las correspondientes convocatorias. Los excedentes forzosos que incumplan la

obligación de concursar pasarán necesariamente a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

**Artículo quinto.**— La valoración de los méritos se realizará de acuerdo con el siguiente baremo y clasificación de los mismos:

1. MERITOS DE CARACTER GENERAL

1.1. Valoración del nivel del puesto de trabajo desempeñado en los dos últimos años, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = \frac{T1 \times D1 + T2 \times D2 + \dots + Tn \times Dn}{20}$$

Donde:

P = puntuación

T = número de meses en idéntico nivel

D = nivel del puesto o puestos desempeñados en cada caso, en destino definitivo, o grado personal consolidado.

Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

La fórmula se aplicará de conformidad con las siguientes especificaciones:

a) Por desempeño de uno o varios puestos de trabajo del mismo nivel y con carácter definitivo durante los dos últimos años se asignarán hasta un máximo de 36 puntos.

b) Al funcionario que no haya desempeñado puesto de trabajo con carácter definitivo en los términos previstos en el apartado anterior, se le valorará el nivel del último puesto desempeñado, que no podrá ser inferior al mínimo del grupo de pertenencia.

c) De no poder justificar el desempeño de ningún puesto con carácter definitivo, se valorará el nivel mínimo de su grupo de pertenencia.

1.2. Cursos: Los cursos de formación y de perfeccionamiento de carácter general, así como los que versen sobre materias específicas, superados en cualquier Centro Oficial de formación de funcionarios u otros Centros, serán valorados hasta un máximo de 5 puntos, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo que se solicite.

En estos supuestos, deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad de cada uno de los cursos, para cuya determinación se estimarán elementos tales como el sistema de selección seguido para concurrir a los mismos, su duración y alcance, la existencia de pruebas calificatorias finales, y otros similares.

En las bases de la convocatoria de los concursos se expresarán con carácter enunciativo los cursos que se incluyen como mérito.

1.3. Titulaciones Académicas: Su valoración se hará conforme a los siguientes criterios:

1.3.1. No se valorarán las titulaciones exigidas para el ingreso en el Grupo funcional de pertenencia del concursante.

1.3.2. La posesión de una mayor titulación se puntuará por la diferencia entre los puntos que corresponda a la titulación que realmente ostente el funcionario, y la exigida para el ingreso en el Grupo funcional en el que está integrado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Graduado Escolar, F.P.1 o equivalente	1
Bachiller, F.P.2. o equivalente	2
Ingeniero Técnico, Diplomado Univ :rsitario,	
Arquitecto Técnico o equivalente	3,5
Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente	4,5
Doctor	5,5

1.3.3. En el supuesto de que se concurre para un puesto ofertado a dos Grupos funcionariales, la valoración se determinará por la diferencia entre la titulación ostentada por el concursante y la exigida para el ingreso en el Grupo superior de los adscritos a dicho puesto, de conformidad con la escala de puntuación del apartado anterior.

1.3.4. En ningún caso se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la consecución del título superior alegado por el concursante.

La posesión de otras titulaciones serán objeto de valoración en el punto 2 de este mismo artículo.

1.3.5. Tampoco será objeto de valoración cuando por reclasificación de un Cuerpo o Escala u otra circunstancia, no se hubiese exigido a los funcionarios pertenecientes a los mismos la titulación académica correspondiente al Grupo en que esté clasificado su Cuerpo o Escala, aunque se encuentren en posesión de ella.

1.3.6. A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia con carácter general y válidas a todos los efectos, debiendo citar a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia.

1.4. Antigüedad: Se valorarán a razón de 0,45 puntos por año completo de servicios hasta un máximo de 13,5 puntos.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 810/1978, de 11 de marzo, y en la ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán, a efectos de antigüedad, servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados

## 2. MERITOS ESPECIFICOS RELACIONADOS CON LAS CARACTERISTICAS Y FUNCIONES DE LOS PUESTOS VACANTES

La valoración de los méritos específicos podrá alcanzar un máximo de 40 puntos, estimándose para ello los que en el baremo concreto de cada convocatoria se juzguen adecuados para determinar la idoneidad de los aspirantes en relación con el puesto solicitado y especialmente la experiencia en áreas de trabajo similares o conexas; la posesión de títulos académicos distintos del que se valore en los méritos generales y de superior o igual nivel al requerido para el ingreso en el Cuerpo o Escala del Grupo inferior con acceso al puesto, que no será valorado; las publicaciones sobre materias relacionadas con el área de funciones en que se inscribe el mismo; el conocimiento acreditado de idiomas y los diplomas de capacitación profesional que se estimen significativos.

Las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja participarán en la elaboración de las bases de los méritos específicos para cada puesto de trabajo de las respectivas órdenes de convocatoria de los concursos de méritos.

**Artículo sexto.**— Los requisitos y méritos a que se refieren los puntos 1.1, 1.4 y la experiencia en áreas de trabajo similares del punto 2 del artículo quinto deberán ser acreditados mediante certificación expedida por la Dirección General de la Función Pública.

Los demás méritos alegados por los concursantes serán acreditados mediante documentos originales o copias compulsadas de las mismas o certificadas originales.

El cumplimiento de los requisitos y la posesión de los méritos que se invoquen deberán referirse al día de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de las correspondientes convocatorias.

**Artículo séptimo.**— La puntuación de los méritos se realizará por una Comisión integrada por un Presidente que será nombrado por el Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas, y los siguientes Vocales:

Un representante de la Dirección General de la Función Pública, que actuará como Secretario.

Un representante de cada Consejería.

Un representante por cada una de las Centrales Sindicales más representativas.

**Artículo octavo.**— El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo del artículo quinto.

En caso de empate, éste se resolverá acudiendo a la puntuación otorgada en los méritos alegados, por el siguiente orden: puntos 1.1., 1.3., 1.4. y 1.2. del artículo quinto del presente Decreto.

**Artículo noveno.**— En todo caso, quedarán desiertas aquellas vacantes cuyas solicitudes no alcancen, de acuerdo con la valoración del punto 2 del artículo quinto, la puntuación mínima expresada para cada puesto en el Anexo de la correspondiente convocatoria.

**Artículo décimo.**— 1. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días si radica en la misma localidad o de quince días naturales si radica en distinta localidad o comporta el reingreso al servicio activo. Por motivos excepcionales y debidamente justificados se podrá conceder una prórroga posesoria hasta que finalicen las causas que la motiven, sin que en ningún caso exceda de 30 días, aunque persistan los motivos por los que se concedió.

2. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese en el anterior, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de la resolución de los concursos. Si la adjudicación del puesto comporta reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse a partir de la publicación de dicha resolución.

El cómputo del plazo para el cese no se iniciará mientras no finalicen los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados.

La Consejería donde preste servicios el funcionario podrá acordar la prórroga de su cese de hasta un mes por necesidades del servicio, debiendo comunicarse ésta al Centro Directivo a que haya sido destinado el funcionario.

**Disposición derogatoria.**— Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en el presente Decreto, dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición final.**— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 24 de febrero de 1989.— El Consejero de Administraciones Públicas, Luis Alegre Galilea.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden de 15 de febrero de 1989, por la que se dictan normas para la campaña de viñedo 1989-90*

I.A.8

La necesidad de regular la normativa sobre la campaña de viñedo 1989-90, en lo referente a las solicitudes de nuevas plantaciones, replantaciones y sustituciones en la Denominación de Origen Rioja incluida dentro de nuestra Comunidad, obliga a establecer una Orden que contemple las diversas tramitaciones que deben realizar los viticultores interesados.

Es por lo que vengo a DISPONER

**Artículo 1º.**— Para la realización de nuevas plantaciones de viñedo, replantaciones y sustituciones, será necesaria la autorización previa de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

**Artículo 2º.**— Las solicitudes para la autorización de nuevas plantaciones, replantaciones o sustituciones, así como las declaraciones de arranque, se realizarán en impresos facilitados por esta Consejería y se entregarán debidamente cumplimentados en la misma.

**Artículo 3º.**— El plazo de presentación de solicitudes comprenderá desde el día de la publicación de la presente Orden hasta el 15 de abril de 1989, ambos inclusive.

Los municipios que a lo largo del año terminen las actuaciones en materia de Concentración Parcelaria se les abrirá un periodo extraordinario de un mes, una vez terminado el plazo de exposición del Acuerdo, para solicitar nuevas plantaciones.

**Artículo 4º.**— La Consejería de Agricultura y Alimentación, una vez realizado el estudio de cada una de las solicitudes, y teniendo en cuenta la situación y previsiones de producciones, ventas y stocks, elevará, en su caso, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la petición de cupo de nuevas plantaciones.

**Artículo 5º.**— Esta Consejería establecerá criterios objetivos de selección para la autorización de nuevas plantaciones.

Estos criterios atenderán preferentemente a:

a) Las solicitudes presentadas por agricultores a título principal residentes en La Rioja, o, por titulares de explotaciones ligadas a bodegas en fase de creación, ampliación o modernización.

b) Serán prioritarias las solicitudes formuladas que atiendan a una mejora de la estructura productiva del viñedo, considerándose para ésta una superficie mínima no inferior a una hectárea.

c) Tendrán igualmente consideración preferente aquellos agricultores que durante años anteriores hubieran solicitado nuevas plantaciones sin haber conseguido adjudicación alguna.

d) Las solicitudes procedentes de términos municipales en los que la concentración parcelaria se hubiera llevado a cabo tendrán la consideración especial que les corresponda dentro de la adjudicación específica de la superficie de viñedo solicitada a la C.E.E. por esta Consejería.

**Artículo 6º.**— Todas las solicitudes de nueva plantación no autorizadas en la campaña 88-89 se considerarán como válidas para la campaña 89-90 sin la necesidad de realizar trámite alguno.

**Artículo 7º.**— En las solicitudes de replantación y sustitución se adjuntará copia del ejemplar para el interesado del impreso de arranque en que la Consejería de Agricultura y Alimentación renuncia tal derecho.

**Artículo 8º.**— La campaña terminará el 1 de junio de 1990, debiendo para esa fecha haberse comunicado a la Consejería la ejecución de las plantaciones autorizadas, sin cuyo requisito no serán inscritas en el Registro de Plantaciones de Viñedo.

Para las plantaciones que se realicen con técnicas especiales podrá, previa petición de los interesados antes del 1 de junio, prorrogarse la campaña hasta el 30 de octubre de 1990.

**Artículo 9º.**— Los arranques de viñedo deberán ser declarados previamente a la ejecución de los mismos, efectuándose por la Consejería de Agricultura y Alimentación la comprobación de su inscripción en el Registro de Plantaciones de Viñedo, antes de reconocer el arranque y proceder a su inclusión en el Registro de Parcelas con derecho a replantación.

**Artículo 10º.**— Por la Consejería de Agricultura y Alimentación se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 15 de febrero de 1989.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Decreto 6/1989, de 23 de febrero, por el que se nombra Director General de Salud, a D. Gerardo Falcón Rodrigo*

II.A.13

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado i) de la Ley 4/1983, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en el artículo 2.1 del Decreto 20/1984, de 28 de junio, sobre denominación y provisión de los Organos Superiores y Jefaturas de Servicio de las Consejerías, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y previa

deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 23 de febrero de 1989, aprueba el siguiente

#### DECRETO

**Artículo único.**— Nombrar a D. Gerardo Falcón Rodrigo, Director General de Salud.

En Logroño, a 23 de febrero de 1989.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

### B. Oposiciones y Concursos

#### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Corrección de errores de la Orden 25 de enero de 1989 de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se convoca concurso de méritos y traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares*

II.B.68

Advertidos errores en el texto de la Orden de 25 de enero de 1989, "Boletín Oficial de La Rioja" número 12, del día 28 de febrero de 1989, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones.

Página 172, base 5.1.3, donde dice: "... Boletín Oficial de La Rioja ...", debe decir: "... Boletín Oficial del Estado ..."

Página 172, base 7.2.c), debe suprimirse el apartado c) completo de la referida base.

publican las bases para la provisión de una plaza del servicio de limpieza, en el apartado 4.2 donde dice "20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja", debe decir "20 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado".

En el mismo Boletín referido anteriormente se publican las bases para la provisión de dos plazas de operarios de la brigada de obras en el apartado 4.2 dice "el plazo para la presentación de instancias será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja", debe decir "el plazo de presentación de instancias será de 20 días a contar del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado".

En el mismo Boletín se publican las bases para la provisión de una plaza de Fontanero a tiempo parcial en el apartado 4.2 dice "el plazo para la presentación de instancias será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja", debe decir "el plazo de presentación de instancias será de 20 días a contar del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado".

En Cenicero, a 17 de febrero de 1989.— El Alcalde-Presidente.

#### AYUNTAMIENTO DE CENICERO

*Rectificación de diferentes convocatorias* II.B.67

En el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 14 de febrero de 1989, se

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Solicitud de descalificación voluntaria de expediente de rehabilitación protegida* III.A.40

Presentada por Dña. Jesusa Ruiz de Mendoza Múgica solicitud de descalificación del expediente de rehabilitación del edificio sito en Logroño, calle Marqués de San Nicolás, nº 50, con número LO-RP-044/86, se hace público para que, en virtud de lo dispuesto en el art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los posibles interesados puedan alegar en el plazo de quince días hábiles computados a partir del siguiente al de la presente publicación, lo que estimen oportuno a su derecho ante la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda.

El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda.

#### Comisión de Urbanismo de La Rioja

*Acuerdo* III.A.41

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 1 de septiembre de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

1º.— 29/88.— ALFARO.— Modificación de las NN.SS. de Planeamiento Casa Rectoral.

Visto el Expediente y de conformidad con el informe emitido por la Comisión de Patrimonio, ésta

#### ACUERDA:

Suspender la aprobación definitiva de la Modificación.

Contra dicha Resolución que debe considerarse como acto de trámite calificado, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente, igualmente hábil, al de su publicación.

Logroño, 22 de diciembre de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

#### Acuerdo

III.A.42

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 1 de septiembre de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

9º.— 133/88.— AUTOL.— Modificación puntual del Plan General.

Visto el Expediente remitido por el Ayuntamiento de Autol y CONSIDERANDO: Que a través de la modificación se pretende únicamente modificar las alineaciones señaladas en el planeamiento vigente regularizando las derivadas de las edificaciones consolidadas y posibilitando la construcción de un centro para la tercera edad, promovido por el I.N.S.E.R.S.O.

La Comisión, oído el informe de la Ponencia

#### ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación propuesta, instando al Ayuntamiento la revisión general del planeamiento actualmente vigente.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentar en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de su publicación.

Logroño, 22 de diciembre de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

#### ANEXO

Normativa Urbanística de la Modificación Puntual del Plan General de Autol.

"El solar objeto de modificación se califica como dotacional".

#### Acuerdo

III.A.43

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día

1 de septiembre de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

10º.— 134/88.— FUENMAYOR.— Modificación Plan Parcial R.A.14, Polígono D.

VISTO el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Fuenmayor y CONSIDERANDO:

1º.— Que en la tramitación de la Modificación se ha respetado el procedimiento legalmente establecido, con especial atención a los principios de información pública y participación ciudadana, debiendo aquella calificarse de ordinaria.

2º.— Que se respetan los límites señalados en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y concordantes de su Reglamento de Planeamiento.

La Comisión, oído el informe de la Ponencia Técnica

#### ACUERDA:

Aprobar definitivamente la Modificación propuesta del Plan Parcial R.A.14, Polígono D, en los términos de su aprobación provisional.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de su publicación.

Logroño, 22 de diciembre de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

#### Acuerdos

#### III.A.44

La Comisión de Urbanismo de La Rioja, en su sesión celebrada el día 1 de septiembre de 1988, acordó lo siguiente:

115/88.— CUZCURRITA.— Estudio de Detalle Camino de Tirgo nº 2.— Darse por enterada de la aprobación del Estudio de Detalle del solar del Camino de Tirgo nº 2, señalando que, a su juicio, el contenido del mismo, debiera haber sido objeto de una Modificación puntual.

121/88.— CALAHORRA.— Estudio de Detalle Avda. de la Estación nº 48.— No tratar el tema por faltar la documentación oportuna para ello.

123/88.— LOGROÑO.— Estudio de Detalle Avda. de Madrid 65/69.— Darse por enterada de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle referenciado.

124/88.— LOGROÑO.— Estudio de Detalle c/ Milicias 4/6/8.— Darse por enterada de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle referenciado.

125/88.— LOGROÑO.— Estudio de Detalle Parcela 21 Cantabria II.— Darse por enterada de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle referenciado.

126/88.— LOGROÑO.— Estudio de Detalle c/ Campa 33/35.— Darse por enterada de la aprobación del Estudio de Detalle referenciado.

88/88.— ALBELDA DE IREGUA.— Pabellón agrícola en parcela 25-a, Camino de Bucyo. Dª Remedios González Estefanía.— Autorizar con carácter previo al acto de construcción solicitado sin perjuicio del derecho a terceros relativos a la titularidad dominical de las parcelas afectadas por la edificación.

94/88.— PRADEJON.— Bodega de elaboración, crianza y embotellado vinos O.R. Polígono 24, parcelas 218 y 220. D. Jaime Pérez Ciordia.— Resolver favorablemente el Expediente, autorizando con carácter previo la solicitud.

96/88.— RIBAFRECHA.— Pabellón agrícola en polígono 18, parcela 172. D. Juan Antonio García Peña.— Resolver desfavorablemente el Expediente no autorizando con carácter previo la construcción solicitada en tanto no se cumpla el retranqueo a linderos.

99/88.— TRICIO.— Ampliación pabellón para exposición y venta de muebles en término de El Campillo, polígono 3, parcelas 4 y 5, margen izquierda de la CN-120, p.k. 23,340. D. Miguel José Ruiz Montalvo.— No autorizar la construcción instando al Ayuntamiento de Tricio para que espere a la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias impidiendo así que las construcciones aisladas puedan condicionar su futura ejecución.

102/88.— AUSEJO.— Pabellón agrícola en término El Cuadillo, polígono 2ª, parcela 273. D. José Antonio y D. Pedro Ortega Preciado.— Resolver favorablemente el Expediente autorizando la construcción solicitada si bien deberá respetarse el retranqueo mínimo a linderos de seis metros que deberá constar como condición de la licencia municipal.

105/88.— CERVERA DEL RIO ALHAMA.— Proyecto de rehabilitación de los Baños de La Albotea. D. Klaus Dieter Schumann.— Resolver favorablemente el Expediente, otorgando la autorización previa al proyecto de rehabilitación solicitado.

106/88.— EL RASILLO.— Vivienda unifamiliar "casa del guarda" en el Club Náutico de El Rasillo. Promueve la Dirección General de Industria y Turismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.— Resolver favorablemente el Expediente, autorizando con carácter previo la solicitud formulada.

107/88.— AUTOL.— Fábrica de champiñones en paraje Vallalengua, polígono 3, parcelas 22 al 24 y 27 al 31, C. 6630, p.k. 1,300 de Autol a Calahorra. D. Jesús Alfredo de Murillas Colmenares en nombre de Campital S.A.T. nº 2650.— Autorizar con carácter previo la construcción instando al Ayuntamiento la modificación del planeamiento vigente.

111/88.— BRIONES.— Ampliación bodega en Camino de Reajo s/n. Promueve S.A.T. "San Marcos".— Resolver favorablemente el Expediente, autorizando la construcción solicitada, instando al Ayuntamiento para que la nueva situación se recoja en una futura modificación del planeamiento.

113/88.— AUSEJO.— Ampliación nave industrial champiñón en polígono 25, parcelas 108 a 116, Ctra. Logroño, 9. Por S.A.T. Unichamp.— Resolver favorablemente el Expediente, autorizando la ampliación solicitada dado el carácter absolutamente excepcional del supuesto, puesto que se ha justificado su necesidad y la imposibilidad de otra localización.

101/88.— HARO.— Ampliación de almacén en c/ Avda. de Logroño nº 10. D. José Durá Izquierdo.— Informar desfavorablemente la solicitud. Contra los acuerdos 88/88, 94/88, 96/88, 99/88, 102/88, 105/88, 106/88, 107/88, 111/88, 113/88 y 101/88 cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de su publicación.

Contra los acuerdos 115/88, 123/88, 124/88, 125/88 y 126/88 no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero conocimiento.

Contra el acuerdo 121/88 no cabe recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Logroño, 22 de diciembre de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

#### Exposición pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable III.A.45

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

19/89.— CALAHORRA.— Construcción piscina término "El Vadillo".

20/89.— LEZA DE RIO LEZA.— Proyecto de construcción de un pabellón industrial para alojamiento de un horno para fabricación de yesos ubicado en la Ctra. de Piqueras s/n. D. Luis Pérez Ulecia.

21/89.— CENICERO.— Proyecto de instalación de una planta de fabricación de hormigón. D. Antonio Otín López.

22/89.— CENICERO.— Naves agrícolas y vivienda aneja Ctra. de Logroño s/n de D. Alvaro Martínez Bilbao.

23/89.— CENICERO.— Bodega de elaboración, crianza y embotellado, D. Angel Tobías Lozano.

24/89.— NAVARRETE.— Estación de servicio en Z.I.U. Logroño-Navarrete Ctra. N-120 P.K. 12,3. CAMPASA.

25/89.— AGONCILLO.— Vallar con malla metálica la finca sita en el Polig. 29, Parc. 78, pago de Las Alamedas D. Miguel Angel Blanco Arigita.

26/89.— AGONCILLO.— Pabellón agrícola en la parcela 7, Polig. 21 D. Miguel Angel Fernández Vallina.

27/89.— LARDERO.— Construcción vivienda unifamiliar y garaje en el Parc. 12 del Polig. 3 Paraje "La Coronilla" D. Manuel Alvarez Cao.

28/89.— HUERCANOS.— Anexo a proyecto de pabellón ganadero D. Félix Martínez Morga.

177/88.— SANTA ENGRACIA DEL JUBERA.— Vivienda unifamiliar en polig. 9 parc. 222. D. Ignacio Velar Orantía.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio nº 11-1º de Logroño.

Logroño, 13 de febrero de 1989.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo, Manuel Izco Garraleta.

#### Información pública de construcción proyectada en suelo no urbanizable III.A.46

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

29/89.— LARDERO.— Vivienda unifamiliar Parc. 362 Polig. 11. D. José Luis Irigoyen Raro.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, nº 11-1º de Logroño.

Logroño, 16 de febrero de 1989.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

#### Declaración de necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso de varias fincas, para establecer una línea eléctrica III.A.47

VISTO el expediente nº AT-20.707 instruido a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de línea aérea a 66 KV.

RESULTANDO que por la Resolución de esta Consejería de fecha

13-10-86, fue declarada de utilidad pública de la instalación precitada, siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, nº 272, de fecha 13-11-86, y en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de fecha 18-10-86.

RESULTANDO que para la ejecución de la resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

Parcela nº 64.— D. Fernando Deza San Baudilio y Hermanos, con domicilio en c/ Villamediana nº 68, de Calahorra, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 770 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 5 m. y colocación de 4 apoyos de hormigón, que ocupan una superficie total de 2,88 m2.

Parcela nº 64 a).— Dª María Pilar Minteguiaga Pascual, con domicilio en c/ Mártires nº 4 de Calahorra, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 200 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 5 m. y colocación de un apoyo de hormigón y un apoyo metálico que ocupan una superficie total de 2,49 m2.

Parcela nº 64 b).— Dª Mª Purificación Beriaín Minteguiaga, con domicilio en c/ Mártires, nº 4 de Calahorra, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 100 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 5 m. y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie total de 0,72 m2.

Parcela nº 64 c).— Dª Rosa María Beriaín Minteguiaga, con domicilio en c/ Mártires nº 4, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 450 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 5 m. y colocación de 5 apoyos de hormigón, que ocupan una superficie total de 3,60 m.

Parcela nº 64 d).— D. Ricardo Puy Marzo, con domicilio en Avda. Sancho el Fuerte nº 29, esc. 2ª-4ª A de Pamplona, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 170 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 5 m. y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,81 m2.

RESULTANDO que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria apareciendo en el diario La Rioja del viernes día 20-1-89 y en el Boletín Oficial de La Rioja nº 129 de fecha 27-10-88, así como habiendo sido comunicada directamente a los interesados.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto no ha tenido entrada escrito alguno de alegaciones ni aportando datos para rectificar posibles errores en la relación de parcelas descritas.

VISTOS la Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobada por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966,

de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Consejería, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1º de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerdo declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso de las fincas anteriormente señaladas, para el establecimiento de línea a 66 KV de 5.156 m. de longitud con origen en la STD "Quel" y final en el apoyo nº 14 de la "Calahorra-Tudela".

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de su recepción.

Logroño, 14 de febrero de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION**

*Orden de 22 de febrero de 1989, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se desarrollan las ayudas previstas en la Orden de 23 de febrero de 1988, para compensación de primas del seguro*  
III.A.52

Habiendo publicado en el Boletín Oficial del Estado el nivel de subvención que concede ENESA a algunas líneas incluidas en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1989, esta Consejería,

**DISPONE**

**Artículo 1º.**— Fijar las cuantías de subvención para compensación de primas de seguro en las líneas y niveles que a continuación se indican:

— Seguro de helada y pedrisco en melocotón: hasta el 50% de la subvención de ENESA.

— Seguro de helada y pedrisco en pera, manzana, ciruela, albaricoque y cereza: hasta el 60% de la subvención ENESA.

— Seguro integral de uva de vinificación de uva de Origen Rioja: hasta el 15% de la subvención ENESA.

— Seguro combinado de helada, pedrisco y/o lluvia en pimiento: hasta el 55% de la subvención de ENESA.

— Seguro combinado de helada, pedrisco y/o viento en cebolla, judía verde: hasta el 55% de la subvención de ENESA.

— Seguro combinado de helada, pedrisco y/o viento en tomate: hasta el 50% de la subvención de ENESA.

**Artículo 2º.**— Las solicitudes de ayuda se presentarán en las Oficinas de la Consejería de Agricultura y Alimentación antes del 15 de julio.

Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de febrero de 1989.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

**V. Anuncios**

**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

**CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

*Concurso abierto, sin admisión previa, en tramitación anticipada, para la contratación de los "Servicios de limpieza en los Centros Asistenciales período 1º de abril al 31 de diciembre de 1989". Expediente nº 06-5-2.1-001/89*  
V.A.101

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social ha resuelto convocar el siguiente Concurso Abierto, sin admisión previa, en tramitación de urgencia:

Objeto: Contratación de los servicios de limpieza en los Centros Asistenciales período 1º de abril al 31 de diciembre de 1989.

Presupuesto de contrata: 9.741.907 Pts.

— Residencia de Ancianos de Calahorra: 5.578.626 Pts.

— C.E.E. "Marqués de Vallejo": 4.418.634 Pts.

— Centro O. Rincón de Soto: 720.678 Pts.

Fianza provisional: 194.838 Pts.

Plazo de realización: Nueve meses (9).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 9 de marzo de 1989.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 20 de marzo de 1989, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma (c/ Calvo Sotelo, 3-1º).

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (c/ Calvo Sotelo, 15-1º) y en la Sección de Contratación (c/ Calvo Sotelo, 3-1º), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 23 de febrero de 1989.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

**TASAS**

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
<b>Suscripciones</b>	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
<b>Venta de ejemplares</b>	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105